

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2004/0232

El Superintendente Nacional Aduanero y Tributario del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Considerando

Que el artículo 194 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta dispone que las jurisdicciones de baja imposición fiscal serán aquellas calificadas como tales por la Administración Tributaria.

Considerando

Que el artículo 117 dispone que, salvo prueba en contrario, se presume que serán entre partes vinculadas las operaciones entre personas naturales o jurídicas residentes o domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela y las personas naturales, jurídicas o entidades ubicadas o domiciliadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

Considerando

Que el artículo 101 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta dispone que estarán sujetos al régimen de transparencia fiscal internacional, los contribuyentes que posean inversiones efectuadas de manera directa, indirecta o a través de interpuesta persona, en sucursales, personas jurídicas, bienes muebles o inmuebles, acciones, cuentas bancarias o de inversión, y cualquier forma de participación en entes con o sin personalidad jurídica, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como en cualquier otra figura jurídica similar, creada o constituida de acuerdo con el derecho extranjero, ubicadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

Artículo 2. Constituyen jurisdicciones de baja imposición fiscal para efectos de la Ley de Impuesto sobre la Renta:

1	Anguila	43	Montserrat
2	Antigua y Barbuda	44	Niue
3	Archipiélago de Svalbard	45	Palau
4	Aruba	46	Pitcaim
5	Ascención	47	Polinesia Francesa
6	Belice	48	Principado de Andorra
7	Bermudas	49	Principado de Liechtenstein
8	Brunei	50	Principado de Mónaco
9	Campione D' Italia	51	Reino de Swazilandia
10	Commonwealth de Dominica	52	Reino Hachemita de Jordania
11	Commonwealth de Las Bahamas	53	República Dominicana
12	Emiratos Árabes Unidos	54	República Gabonesa
13	Estado de Bahrain	55	República Libanesa
14	Estado de Kuwait	56	República de Albania
15	Estado de Qatar	57	República de Angola
16	Estado Independiente de Samoa Occidental	58	República de Cabo Verde
17	Estado Libre Asociado de Puerto Rico	59	República de Chipre
18	Gibraltar	60	República de Djibouti
19	Gran Ducado de Luxemburgo	61	República de Guyana
20	Granada	62	República de Honduras
21	Groenlandia	63	República de las Islas Marshall
22	Guam	64	República de Liberia
23	Hong Kong	65	República de Mauricio
24	Islas Caimán	66	República de Nauru
25	Isla de Christmas	67	República de Panamá
26	Isla de Norfolk	68	República de Seychelles
27	Isla de San Pedro y Miguelón	69	República de Túnez
28	Isla del Hombre	70	República de Vanuatu
29	Isla Qeshm /	71	República del Yemen
30	Islas Cook	72	República Oriental del Uruguay
31	Islas de Cocos o Kelling	73	República Socialista Democrática de Sri Lanka
32	Islas del Canal (Islas de Guernesey, Jersey, Aldemey, Great Sark, Herm, Little Sark, Brechou, Jethou y Lihou)	74	Samoa Americana
33	Islas Malvinas	75	San Vicente y las Granadinas
34	Islas Pacífico	76	Santa Elena
35	Islas Salomón	77	Serenísima República de San Marino
36	Islas Turcas y Caicos	78	Sultanato de Omán
37	Islas Vírgenes Británicas	79	Tokelau
38	Islas Vírgenes de Estados Unidos de América	80	Tristán de Cunha
39	Kiribati	81	Tuvalu
40	Labuán	82	Zona Especial Canaria
41	Macao	83	Zona Libre Ostrava
42	Malta		

Aspectos importantes a considerar sobre las Jurisdicciones de Baja Imposición fiscal (JBIF)

¿Cuándo y dónde debe presentarse la declaración informativa sobre las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal (JDBIF)?

Los contribuyentes, deberán presentar conjuntamente con su declaración definitiva de rentas de cada año, ante la oficina de la Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, una declaración informativa sobre las inversiones que durante el ejercicio hayan realizado o mantengan en jurisdicciones de baja imposición fiscal, acompañando los estados de cuenta por depósitos, inversiones, ahorros o cualquier otro documento que respalde la inversión (art. 105).

¿Qué debe incluirse en la declaración informativa?

Se debe incluir los depósitos y los retiros que correspondan a inversiones efectuadas en JDBIF. La Administración Tributaria mediante normas de carácter general, podrá exigir otros documentos o informaciones adicionales que deban presentar los contribuyentes (art. 105).

El contribuyente llevará a efectos fiscales, una cuenta de los ingresos brutos, dividendos o utilidades, provenientes de las inversiones que tenga en JDBIF, en cada ejercicio fiscal. Esta cuenta se adicionará con los ingresos gravables declarados en cada ejercicio sobre los que se haya pagado impuesto, y se disminuirá con los ingresos efectivamente percibidos por el contribuyente provenientes de las citadas inversiones, incluyendo el monto de la retención que se hubiere practicado por la distribución de dichos ingresos.



Cuando el saldo de esta cuenta sea inferior al monto de los ingresos, dividendos o utilidades efectivamente percibidos, el contribuyente pagará el impuesto por la diferencia aplicando la tarifa que corresponda (art. 106).

¿Cuál norma regula la declaración informativa de inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal?

La Providencia Administrativa N° SNAT/2010/0023 de fecha 16 de abril de 2010, regula la presentación de la declaración informativa de las inversiones efectuadas o mantenidas en JDBIF. Esta, fue publicada en Gaceta Oficial N° 39.407 del 21 de abril de 2010. Sus aspectos más relevantes son:

La declaración informativa de inversiones efectuadas o mantenidas en jurisdicciones de baja imposición fiscal, deberá presentarse en los términos previstos en la Ley de Impuesto sobre la Renta, cumpliendo con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Portal Fiscal del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Providencia, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario (COT).

¿Cuándo se considera que una inversión esta ubicada en una jurisdicción de baja imposición fiscal?

Cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando las cuentas o inversiones de cualquier clase se encuentren en instituciones situadas en dicha jurisdicción.
2. Cuando se cuente con un domicilio o apartado postal en esa jurisdicción.
3. Cuando la persona tenga su sede de dirección o administración efectiva o principal o cuente con un establecimiento permanente en dicha jurisdicción.
4. Cuando se constituya en dicha jurisdicción.
5. Cuando tenga presencia física en esa jurisdicción.
6. Cuando se celebre, regule o perfeccione cualquier tipo de negocio jurídico de conformidad con la legislación de tal jurisdicción (art. 100).

¿Cuáles son inversiones del contribuyente, a los efectos del Régimen de Transparencia Fiscal Internacional?

Se considera que son inversiones del contribuyente, las cuentas abiertas en instituciones financieras ubicadas en JDBIF que sean propiedad o beneficien a su cónyuge o a la persona con la que viva en concubinato, sus ascendientes o descendientes en línea recta, su apoderado, o cuando estos últimos aparezcan como apoderados o autorizados para firmar u ordenar transferencias (art. 101).

¿Cuáles ingresos son gravables, a los efectos del Régimen de Transparencia Fiscal Internacional?

Se consideran gravables en el ejercicio en que se causen, los ingresos derivados de las inversiones ubicadas en una JDBIF, en la proporción de la participación directa o indirecta que tenga el contribuyente, siempre que no se hayan gravado con anterioridad. Esta disposición se aplica aún en el caso de que no se hayan distribuido ingresos, dividendos o utilidades.

Salvo prueba en contrario, las cantidades percibidas de una inversión ubicada en una JDBIF, se considerarán ingreso bruto o dividendo derivado de dicha inversión.

Los ingresos gravables a que se refiere este artículo se determinarán en cada ejercicio fiscal (art. 103).

¿Cuál sería la sanción por no presentar la declaración informativa sobre las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal?

De conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Tributario (COT), constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de presentar declaraciones:

No presentar o presentar con retardo la declaración informativa de las inversiones en JDBIF.

La sanción sería clausura de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, por un lapso de diez (10) días continuos y multa del equivalente a dos mil (2000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV). Quien la presente con retardo será sancionado únicamente con multa del equivalente a mil (1000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el BCV (art. 103 numeral 7 apartado 4).



AMPLIACIÓN DEL CONO MONETARIO

BCV amplía Cono Monetario vigente con incorporación de tres nuevos billetes



Tres nuevos billetes serán incorporados al Cono Monetario vigente, como parte de la ampliación de la actual familia de especies monetarias.

Las nuevas piezas de Bs. 200 mil, 500 mil y de 1 millón comenzarán a circular paulatinamente, a partir del 08 de marzo de 2021. Estos nuevos billetes vienen a complementar y optimizar el actual cono monetario, para cumplir con los requerimientos de la economía nacional.

Las tres nuevas especies monetarias, tienen en su anverso la imagen del Libertador Simón Bolívar. Asimismo, los billetes de Bs. 200 mil y de Bs. 500 mil cuentan con la imagen del Mausoleo del Libertador Simón Bolívar; entretanto, el de Bs. 1 millón muestra en su reverso la imagen conmemorativa del Bicentenario de la Batalla de Carabobo.

Construimos relaciones duraderas por ello nuestro compromiso es brindar un servicio excepcional al cliente. Contáctanos.

Víctor E. Aular B.
Socio de Consultoría /
Managing Partner
vaular@bdo.com.ve

José J. Martínez P.
Socio de Auditoría /
ILP (International Liaison Partner)
jmartinez@bdo.com.ve

José G. Perales S.
Socio de Auditoría
jperales@bdo.com.ve

Helí S. Chirino H.
Socio de Auditoría
hchirino@bdo.com.ve

Lenin J. Fuentes D.
Socio de Auditoría
lfuentes@bdo.com.ve

Yelitza C. Coll F.
Socia de Auditoría
ycoll@bdo.com.ve

Edgar A. Osuna D.
Socio de Auditoría
eosuna@bdo.com.ve

Miguel A. Romero D.
Socio de Impuesto
mromero@bdo.com.ve

Iraima C. Núñez G.
Socia de Impuesto
inunez@bdo.com.ve

Roderick J. Larez L.
Socio de Outsourcing
rlarez@bdo.com.ve

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolanas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO International, una red global de firmas de auditoría denominadas Firmas Miembro, cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su país. La coordinación de la red está a cargo de BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda por medio del estatuto social radicado en Eindhoven (registro número 33205251) y oficinas en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, sede de la International Executive Office.

Nuestras Oficinas

CARACAS. Av. Marino, Centro Comercial Mata de Coco, Piso 3 Ofic E-3, Urb. San Marino, Caracas, (Chacao), Miranda, Zona Postal 1060, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637.

VALENCIA. Av. Juan Uslar c/c Av. Carabobo, Centro Corporativo La Viña Plaza, Nivel 9. Ofic. 15, Urb. La Viña, Valencia Estado Carabobo, Zona Postal 2001, Venezuela. Teléfonos +58 241 613 9069 / 9066 / 9067.

WWW.BDO.COM.VE

WWW.BDOINTERNATIONAL.COM

